



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL
DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT 800.244.699 -7.

**CONTRATO DE SUMINISTRO E IMPRESIÓN DE VOLANTES DE LOS
SORTEOS DE LA LOTERIA DEL HUILA No. 10 de 2017.**

OBJETO: IMPRESIÓN, DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE, DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES DADAS POR LA EMPRESA, PARA LA ENTREGA DE LOS VOLANTES DEL RESULTADO DEL JUEGO DE LA LOTERIA DEL HUILA DE 40 SORTEOS (Del 4276 del 17 de Enero de 2017 al 4315 del 17 de Octubre de 2017) A TODOS LOS DISTRIBUIDORES A NIVEL NACIONAL

CONTRATANTE: EMPRESA DE LOTERÍA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA.

NIT: 800.244.699-7.

CONTRATISTA: CARLOS WILSON TAFUR ALARCON
CC. 79.379.703 de Bogotá.

RUT: 79379703-4

DIRECCIÓN: Transversal 24 No. 57 – 30 Bogota.
Tels. 7526816 – 314 4028192

VALOR: \$ 48.980.400

PLAZO: NUEVE (09) MESES: 40 SORTEOS (Del 4276 del 17 de Enero de 2017 al 4315 del 17 de Octubre de 2017).

Entre los suscritos a saber: VLADIMIR CABALLERO MEDINA, mayor de edad y vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.790.469 expedida en



EL CANTO ES LA EDUCACION



GOBERNACION DEL HUILA

EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

NIT 800.244.699 -7.

CONTRATO DE SUMINISTRO E IMPRESIÓN DE VOLANTES DE LOS SORTEOS DE LA LOTERIA DEL HUILA No. 10 de 2017.

Bogotá D.C, quién obra en nombre y representación legal de la EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, NIT.800.244.699 - 7, en Calidad de Gerente, y quién para todos los efectos del presente instrumento se denominara LA EMPRESA de una parte y de la otra CARLOS WILSON TAFUR ALARCON, identificado con la cédula de ciudadanía 79.379.703, expedida en Bogotá, persona natural propietario del Establecimiento de Comercio ARTES & SOLUCIONES PUBLICITARIAS CWT , quién para todos los efectos legales del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, por medio de este instrumento hacemos constar que hemos celebrado el presente contrato, que se regirá por las condiciones contenidas en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente Contrato es la IMPRESIÓN, DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE, DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES DADAS POR LA EMPRESA, PARA LA ENTREGA DE LOS VOLANTES DEL RESULTADO DEL JUEGO DE LA LOTERIA DEL HUILA DE 40 SORTEOS (Del 4276 del 17 de Enero de 2017 al 4315 del 17 de Octubre de 2017) A TODOS LOS DISTRIBUIDORES A NIVEL NACIONAL, DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Diecinueve mil seiscientos (19.600) volantes con los resultados del juego de la Lotería por cada uno de los 40 sorteos Contratados (Del 4276 del 17 de Enero de 2017 al 4315 del 17 de Octubre de 2017) para ser entregados a cada uno de los distribuidores de la lotería del Huila a nivel nacional, de conformidad con las instrucciones dadas por la Empresa al Contratista.

PARAGRAFO PRIMERO: Específicamente para la presente contratación en particular, se seleccionó al contratista de conformidad con el Artículo 20 numeral 12 del Manual de Contratación vigente de la Lotería del Huila, el cual establece textualmente:

(.....)

ARTICULO 20. Contratación Directa.

12. Contratos que se requiera para la adquisición de un bien o la prestación de un servicio, que garanticen la continuidad de uno ya existente y que el mismo proveedor este en capacidad de ofrecer y represente la mejor relación costo-beneficio para la Empresa.

(.....)



EL C AMMO ES LA EDUCACION



GOBERNACION DEL HUILA

EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

NIT 800.244.699 -7.

CONTRATO DE SUMINISTRO E IMPRESIÓN DE VOLANTES DE LOS SORTEOS DE LA LOTERIA DEL HUILA No. 10 de 2017.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para la óptima ejecución del contrato, el contratista ha presentado en la propuesta, de conformidad con la Invitación a Cotizar, una serie de estrategias a implementar dentro de la empresa donde coordinara las tareas respectivas y convenientes. **PARÁGRAFO TERCERO:** La propuesta hace parte integral del contrato para todos los efectos legales, y su incumplimiento prestara Merito Ejecutivo. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA,** en virtud del presente Contrato, se compromete para con LA EMPRESA a cumplir el objeto del contrato bajo las siguientes especificaciones técnicas:

1) IMPRESIÓN Y DISTRIBUCION DE VOLANTES INFORMATIVOS DE LOS RESULTADOS DE CADA SORTEO DE LA LOTERIA DEL HUILA.

A). ESPECIFICACIONES TECNICAS: Cada volante deberá contener el resultado del sorteo realizado, el plan de premios, y los promocionales cuando lo requiera la Lotería del Huila. El volante deberá tener las siguientes características: **Tamaño:** 14 cm de ancho X 21 cm de largo; **Tipo de Papel:** Bond 75 gramos para la Ciudad de Neiva y papel periódico de 48 Gramos para el resto del país; **Impresión:** a una tinta por una cara con el logo de la lotería.

B). CANTIDADES EMISION SEMANAL: El contratista se compromete a imprimir Diecinueve mil seiscientos (19.600) volantes por cada sorteo, previa entrega de los resultados por parte de la lotería.

C). ENTREGA Y DISTRIBUCION SEMANAL: La firma contratista se compromete a entregar a cada uno de los distribuidores de la lotería del Huila, la cantidad de volantes que previamente autorice, el día miércoles siguiente al sorteo respectivo a más tardar a las 8:00 am; según el listado entregado por la empresa.

D). EL CONTRATISTA, se compromete a realizar las modificaciones en las dimensiones o características de los **Volantes**, cuando **LA EMPRESA** lance un nuevo Plan de Premios de la Lotería del Huila, o se modifique algún aspecto legal de conformidad con la Superintendencia, o se realice un evento promocional especial. En el evento que las modificaciones sean sustanciales, de común acuerdo se conciliarán las diferencias de precios en los costos de impresión, y distribución.

E). En caso de que en la impresión de los volantes se presenten errores en la información de los resultados o desinformación en los planes de premios o promocionales, por culpa del contratista, este deberá asumir toda la responsabilidad y responderá por los daños causados ante la lotería del Huila, los distribuidores y el público apostador.

F). En caso de que el Contratista no entregue oportunamente los volantes a un Distribuidor(es), por cualquier causa, estos no serán cancelados por la Lotería del Huila y



EL C AMINO ES LA EDUCACION



GOBERNACION DEL HUILA

EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

NIT 800.244.699 -7.

CONTRATO DE SUMINISTRO E IMPRESIÓN DE VOLANTES DE LOS SORTEOS DE LA LOTERIA DEL HUILA No. 10 de 2017.

el Contratista deberá discriminar en la respectiva factura o cuenta de cobro el respectivo descuento.

G). El Contratista se Compromete para con la Lotería del Huila, de imprimir los volantes autorizados para la ciudad de Neiva, en Litografía y Papel Bond.

H). El Contratista es el único responsable para con todos los Distribuidores del país de la entrega de los respectivos volantes, al igual que es el único quien debe cancelar directa y oportunamente la impresión de estos, exonerando por estos hechos de cualquier responsabilidad a la Lotería del Huila.

PROHIBICIONES DEL CONTRATISTA: Está sometido a las prohibiciones establecidas por las normas legales aplicables al Juego de Apuestas Permanentes especialmente a las siguientes: 1) Ceder el presente contrato a persona alguna sin autorización previa y escrita de la Empresa. 2) Ejecutar actos lesivos contra la Empresa y el Público Apostador, al igual que contra el personal y funcionarios vinculados y adscritos a la Empresa. 3) Conceder y ofrecer al Público, Agentes y Colocadores estímulos o incentivos que son facultades exclusivas de la Empresa en los términos de la Ley.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE: Para el desarrollo del presente Contrato de suministro LA EMPRESA se obliga a: 1). Cancelar el valor del presente contrato de conformidad a lo pactado en este instrumento. 2) Suministrar oportunamente al CONTRATISTA las novedades presentadas sobre los Agentes Distribuidores de la Lotería del Huila. 3) En lo que sea posible, prestarle colaboración al CONTRATISTA para la buena marcha y ejecución del contrato.

CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL PRESENTE CONTRATO: Para todos los efectos legales, el presente contrato asciende a la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 48.980.400) M/CTE, Incluido IVA, distribuidos de la siguiente manera:

➤ CANTIDAD DE VOLANTES	19.600
➤ CANTIDAD DE SORTEOS	40
➤ VALOR UNITARIO	52.50
➤ VALOR POR SORTEO	\$1.029.000.00
➤ IVA 19%	\$ 195.510.00
➤ VALOR SORTEO	\$1.224.510.00
➤ VALOR TOTAL	\$48.980.400.00



EL O AMENIO ES LA EDUCACION



GOBERNACION DEL HUILA

EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

NIT 800.244.699 -7.

CONTRATO DE SUMINISTRO E IMPRESIÓN DE VOLANTES DE LOS SORTEOS DE LA LOTERIA DEL HUILA No. 10 de 2017.

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: LA EMPRESA cancelara el valor del presente contrato en periodos mensuales, previa certificación a satisfacción por parte del supervisor del contrato una vez este completamente legalizada y perfeccionada la respectiva cuenta o factura con toda la documentación de ley y exigidas por la Empresa.

CLAUSULA SEXTA: IMPUTACION Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato será cancelado por LA EMPRESA, con cargo al Rubro Presupuestal 2201980701, denomina PUBLICIDAD del presupuesto de gastos para la vigencia fiscal. Según certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 04-100 del 13 de Enero de 2017.

CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de ejecución de este contrato será de Nueve (09) MESES, 40 SORTEOS Contratados (Del 4276 del 17 de Enero de 2017 al 4315 del 17 de Octubre de 2017). No obstante lo dicho acerca del plazo de ejecución, el contrato mantendrá vigencia por el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más.

CLAUSULA OCTAVA: CADUCIDAD: LA EMPRESA podrá declarar la caducidad administrativa de este Contrato en cualquier momento por las causales que se determinan en la Ley 80 de 1993. Declarada la caducidad LA EMPRESA podrá hacer efectivas las Garantías que EL CONTRATISTA haya entregado para el cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA NOVENA: PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente Contrato por parte de EL CONTRATISTA, no imputable a fuerza mayor o caso fortuito EL CONTRATISTA, pagará a LA EMPRESA multas equivalentes al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato.

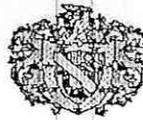
CLAUSULA DECIMA: GARANTIA UNICA: El contratista se obligará a constituir a favor de LA EMPRESA y a satisfacción del mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y demás normas legales que rigen la materia, Garantía Única expedida por una compañía de seguros debidamente constituida en el país o entidad bancaria, a partir de la fecha de suscripción del contrato, con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del mismo en las cuantías y términos que se señalan a continuación: **DE CUMPLIMIENTO:** equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor del Contrato por el término de este y cuatro (4) meses más. **DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato y sus adiciones si a ello hubiere lugar para garantizar el pago de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y su vigencia será la de la duración del contrato y 3 años más. **DE CALIDAD:** Por el 25% por ciento por el término del contrato y cuatro meses más.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN. La Supervisión del presente Contrato estará a cargo del Profesional Universitario del Área Comercial y Lotería de la Empresa.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESION: EL



EL C AMUNO ES LA EDUCACION



GOBERNACION DEL HUILA

EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

NIT 800.244.699 -7.

CONTRATO DE SUMINISTRO E IMPRESIÓN DE VOLANTES DE LOS SORTEOS DE LA LOTERIA DEL HUILA No. 10 de 2017.

presente Contrato es intuito persona, por lo tanto EL CONTRATISTA no podrá cederlo parcial o totalmente sin la autorización previa, expresa y escrita de LA EMPRESA; la contravención a ésta Cláusula por parte de EL CONTRATISTA permitirá a LA EMPRESA hacer efectiva la Póliza de cumplimiento y el pago de la Cláusula Penal Pecuniaria pactada en el presente Contrato. Adicionalmente LA EMPRESA no adquiere ni acepta Obligación alguna frente al cesionario. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: LIQUIDACION:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por EL CONTRATISTA y el Supervisor del Contrato al cumplimiento de su objeto a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del Contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. Igualmente en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acto de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a Paz y Salvo. Así mismo, para la liquidación EL CONTRATISTA si es del caso expandirá o ampliará la garantía contractual para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: LIQUIDACION UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan al acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por LA EMPRESA, mediante acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad, a que se refieren los artículos 8 y 9 de Ley 80 de 1993. En caso de que se llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, este cederá el Contrato previa autorización escrita de LA EMPRESA y si ello no fuese posible renunciará a su ejecución. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener indemne a LA EMPRESA de los reclamos, demandas, acciones legales así como de los costos y gastos que se generan por daño o lecciones a personas o bienes de terceros, ocasionado por las actuaciones del CONTRATISTA durante la ejecución Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SUJECION A LOS PRINCIPIOS DE INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES:** La interpretación, modificaciones y terminación unilaterales del Contrato se regirá por los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CADUCIDAD:** LA EMPRESA en cualquier momento podrá declarar la caducidad del Contrato mediante Resolución motivada, en los términos y por las causales previstas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 o por cualquier otra causa que significa incumplimiento.



EL C AMUNO ES LA EDUCACION



GOBERNACION DEL HUILA

EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

NIT 800.244.699 -7.

CONTRATO DE SUMINISTRO E IMPRESIÓN DE VOLANTES DE LOS SORTEOS DE LA LOTERIA DEL HUILA No. 10 de 2017.

de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA. Declarada la caducidad LA EMPRESA podrá hacer efectiva la garantía única otorgada por EL CONTRATISTA, para su cumplimiento y la Cláusula Penal Pecuniaria.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: REGIMEN CONTRACTUAL: Por ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado, Para todos los efectos legales, este Contrato se regirá por las normas pertinentes del Derecho Público, especialmente se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenida en la Ley 80 de Octubre 28 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 2474 de 2008, Ley 1474 de 2011, Decreto 1510 de 2013, Manual de Contratación de la Empresa (Artículo 20 Numeral 12), y demás normas que las modifiquen o adicionen.

CLAUSULA VIGESIMA: AUTONOMIA Y RESPONSABILIDAD: En la Ejecución del presente Contrato, EL CONTRATISTA será responsable ante LA EMPRESA, por el cumplimiento de sus obligaciones con total autonomía y responsabilidad y bajo el principio de coordinación y programación de actividades de común acuerdo, sin existencia de una relación de subordinación con alguna dependencia o funcionario de LA EMPRESA. Razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole y sus emolumentos se contraerán a los expresamente pactados en el presente Contrato.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales, el domicilio del presente contrato es la ciudad de Neiva

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: la propuesta y sus anexos presentada por EL CONTRATISTA, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal; Las actas y documentos que se produzcan durante la ejecución del Contrato.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION: El presente Contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. Registro presupuestal. 2. La aprobación por LA EMPRESA de la Garantía Única, 3. Pago de impuestos correspondientes a los que haya lugar. 4) La suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos anteriores.

PARAGRAFO: Los gastos que se ocasionen con la legalización del presente Contrato correrán por cuenta del CONTRATISTA.



EL C AMINO ES LA EDUCACION



GOBERNACION DEL HUILA

EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

NIT 800.244.699 -7.

CONTRATO DE SUMINISTRO E IMPRESIÓN DE VOLANTES DE LOS SORTEOS DE LA LOTERIA DEL HUILA No. 10 de 2017.

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva a los Trece (13) días del mes de Enero de 2017.


VLADIMIR CABALLERO MEDINA
GERENTE


CARLOS WILSON TAFUR ALARCON
EL CONTRATISTA


Vo. Bo. MARIA EUGENIA ZULETA ANDRADE
Asesor Jurídico-Externo

13 - Enero - 2017

Empresa de Loteria y Juego de Apuestas	
Permanentes	
Presupuesto Vigencia	2017
Cap. I	Art. I
Reserva No.	RP04-95
Responsable	



EL CAMINO ES LA EDUCACION